

meses solicite licencia municipal de obras que legalice, si ello fuera posible, lo indebidamente ejecutado.

D. Antonio Bercianos Andrés, en nombre y representación de D. Ángel Bercianos San Ceferino presenta escrito alegando que no se ha efectuado ninguna obra.

A lo que hay que contestar que conforme al informe técnico emitido en fecha 3 de marzo de 2009, tras girar la oportuna visita de inspección el día 25 de febrero de 2009, la cual fue concertada por oficio de fecha 26 de enero de 2009, se ha ejecutado un derribo de la tabiquería de reparto interior.

DISPONGO

Reiterar el Decreto de fecha 7 de abril de 2009.”

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos oportunos.

Santander, 31 de agosto de 2009.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/13905

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución desestimando alegaciones en expediente de denuncia número 553/08.

Con fecha 7 de agosto de 2009 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación a los interesados no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Vistos los trámites y diligencias de este expediente y en uso de las facultades delegadas mediante Decreto de Alcaldía, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Por Resolución de fecha 2 de Junio de 2009 se estima el recurso de reposición interpuesto por los propietarios del edificio sito en la C/ Floranes, nº 7, en el cual se alegaba que el muro de cierre de dicho edificio no era elemento común, sino privativo de la familia Ontañón, en concreto de D. Federico Ontañón Soriano, Dña. Dolores Ontañón Soriano, Dña Angeles Ontañón Soriano, Dña Rosario Ontañón Soriano, D. Esteban Ontañón Cue, Dña Luz María Ontañón Cue, Dña. María del Rosario Ontañón Cue, D. Aurelio Ontañón Hontoria, Dña. María Victoria Ontañón Hontoria, Dña. Josefa Fernández Domínguez, Dña. Pilar Fernández Domínguez, D. Alejandro González Ontañón, Dña. Antonia González Ontañón, Dña Begoña Fernández Puente y Dña María Begoña Puente Meñaca.

D^a Consuelo Ontañón Gómez presenta un escrito, de fecha 18 de Junio de 2009, alegando falta de notificación, pero señalando, a continuación, que su propia comunidad le informó del expediente administrativo instruido al efecto.

Por lo expuesto, no cabe alegar desconocimiento de las órdenes dictadas por el Ayuntamiento en relación al mal estado del muro. Además, es tan flagrante el estado de conservación del mismo que hasta nos ha llegado una denuncia por correo electrónico (en fecha 24 de febrero de 2009) en la que se hace hincapié en el riesgo de derrumbe del mismo y del peligro de caída a la vía pública.

En cuanto a la notificación, por parte del Servicio de Obras, se ha cumplido fielmente lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Es más, como se puede observar en el expediente, queda constatada la exhaustiva investigación realizada para averiguar los verdaderos propietarios del edificio, ya que quedaba acreditado que había problemas de herencias, existencia de condóminos... Por ello, se solicitaron varias notas simples informativas al Registro de la Propiedad nº 4.

En consecuencia, no cabe alegar ni desconocimiento, ni falta de notificación.

En segundo lugar, la interesada solicita informe de las obras a realizar en el citado muro, destacando que, para ella, el estado actual del muro no presenta peligro para nadie.

Pues bien, el informe técnico de fecha 29 de Junio de 2009 señala las siguientes obras a realizar:

Demolición forjado muro de mampostería mediante medios manuales, eliminando las zonas dañadas donde se presenten pérdidas de verticalidad o agrietamiento, dejando únicamente las zonas aptas para proceder a la reconstrucción.

Reconstrucción muro de mampostería ordinaria careada a dos caras incluso replanteo, nivelación, aplomado, perpiños para arriostamiento transversal... dejando listo para rejuntar.

Remate superior de muro con ladrillo cara vista, colocado a tizón igual al existente.

Realización de pilastras de ladrillo cara vista similares a las existentes, soporte de nuevo cierre metálico.

Realización de nuevo cierre metálico en acero galvanizado sobre muro. Incluido pintado.

En consecuencia, dispongo:

Desestimar las alegaciones presentadas por la interesada, resaltando que la multa coercitiva se mantendrá en tanto en cuanto no se presente en el Servicio de Obras escrito en el que se acredite la realización de las obras ordenadas.”

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso- administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 31 de agosto de 2009.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/13906

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 17 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arredondo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el DOCUMENTO DE REFERENCIA para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Arredondo.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General